



SIB-DSB-UNIF- 16631

Caracas, 14-6-11

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 36, 37 y 39 de la Resolución 119.10 "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.388 del 17 de marzo del mismo año; en la oportunidad de exhortarles a tomar las medidas necesarias para abrir las cuentas a personas pensionadas y jubiladas.

En ese sentido, debe exigirse la presentación de la cédula de identidad laminada; así como, los datos referidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 16 del artículo 39 de la mencionada Resolución, a los efectos de elaborar la "Ficha de Identificación de Cliente" de acuerdo con lo establecido en la referida norma. Así mismo, se le informa que estas cuentas están exceptuadas de aportar los datos señalados en los numerales 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 39 ejusdem.

Finalmente, se les instruye que en aquellos casos donde la persona no esté en capacidad de aportar algunos de los datos anteriormente mencionados, se hará constar en la Ficha de Identificación del Cliente, indicando las razones que impiden el suministro de la mencionada información.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Asunto: Instrucción

MCG/WTR/ML Ccs, 8-6-2011